



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **160642**
Código validación **OQ7APGDCEO**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 26-nov-2013 11:44
Numeración documento 517-csirisifbp-an-2013
Fecha oficio 26-nov-2013
Remite BUSTAMANTE PONCE
FERNANDO XAVIER
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/cta/estadoTramite.jsf>

Quito D.M., 26 de noviembre de 2013

Oficio No. 517-CSIRISI-FBP-AN-2013

Gabriela Ribadeneira
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio de cooperación económica y técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

Atentamente,

Fernando Bustamante
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Dieciséis fojas útiles (16)



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5, SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

Quito DM, 25 de noviembre de 2013

**Borrador de Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del
“Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República
del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”**

1. OBJETO

El presente Borrador de Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

2. ANTECEDENTES

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 27 de junio de 2013, por pedido de la Presidencia de la República, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 014-13-DTI-CC, dentro del caso No. 0022-09-TI, mediante el cual declaró la constitucionalidad del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica

entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, por cuanto sus disposiciones guardan armonía con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.4941-SNJ-13-722 del 20 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Prosecretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2013-1727 del 26 de septiembre de 2013, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para su estudio y aprobación, el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

2.4. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesiones del 16 de octubre, 23 de octubre y 18 de noviembre de 2013, conoció y discutió el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

3. TRÁMITE Y SOCIALIZACIÓN

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 16 de octubre de 2013, conoció y comenzó el tratamiento del pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, con la intervención de las siguientes personas:

Enrique Arias, Subsecretario para Asia, África y Oceanía, delegado del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien manifestó que este instrumento legal no tiene las características de un convenio marco sino de un convenio específico para una línea de crédito de veinte millones de yuanes, el mismo que puede ser utilizado entre el año 2009 hasta noviembre de 2014. Agregó que es ventajoso por cuanto está libre de tasa de interés y tiene una amortización a diez años. Fue negociado por la ex Ministra de Finanzas, María Elsa Viteri, y Cancillería realizó un análisis jurídico en su momento, cuyo resultado fue positivo, ya que no se encontraron obstáculos para su suscripción; no obstante, manifestó que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores hizo notar que este documento no cumplía con algunos requisitos como: no consta el destino del crédito; no se define el procedimiento interbancario; la ausencia de un artículo específico que determine el mecanismo de solución de controversias, y la falta del criterio técnico del Banco Central y del Ministerio de Finanzas.

El asambleísta Fernando Bustamante planteó varias interrogantes: ¿Este tipo de convenios debe contar con el dictamen del COMEX? ¿En qué invertirá el Ecuador este crédito? ¿En el marco de qué política exterior se inscribe este Convenio? Al respecto, el ponente señaló que el artículo 2 del Convenio señala que: “El crédito será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. Los detalles específicos serán determinados posteriormente por ambas partes a través de la suscripción de otros acuerdos”. Agregó que esto deja un amplio marco de discrecionalidad en cuanto a la utilización de este crédito; no obstante, los proyectos deben ser aprobados por ambos países y, al tratarse de una línea de crédito pequeña, los respectivos proyectos también lo serán. Recordó que en el año 2009 la relación diplomática, económica y comercial con China empezó a tomar fuerza, y que es común que el Gobierno chino dé muestras de una voluntad política y económica de emprendimiento con otros países a través de pequeños acuerdos concesionales como el presente. En relación al dictamen del COMEX, manifestó que en el informe jurídico emitido por Cancillería no se lo menciona, pero cabe advertir que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se promulgó en 2010, por lo tanto, dicho informe no era un requisito a la

fecha de suscripción del Convenio.

El asambleísta Diego Salgado manifestó que es necesario conocer el destino específico de este crédito, previo a la aprobación del Convenio.

3.2. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 23 de octubre de 2013, continuó el tratamiento del pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, con la intervención de las siguientes personas:

Mateo Villalba, Gerente del Banco Central del Ecuador, manifestó que este Convenio establece una cooperación no reembolsable del Gobierno chino para entregar aproximadamente 3,3 millones de dólares, lo cual nutre las posibilidades de gasto de inversión en el Presupuesto General del Estado. Agregó que se trata de un instrumento internacional conveniente para el Ecuador porque tiene un amplio plazo de gracia, ya que debe pagarse solo a partir del año 2019; el plazo de amortización es a diez años y la tasa es de 0%. En términos del Producto Interno Bruto (PIB) y de los ingresos y gastos del Presupuesto General del Estado, tal vez se lo considere como una pequeña cantidad, pero puede generar impactos positivos en términos de inversión pública. Por estas razones, recomendó su aprobación pues, según el invitado, el crédito fortalece la capacidad del Estado ecuatoriano para incrementar sus gastos de inversión.

Ante la inquietud de la asambleísta Verónica Rodríguez acerca del plazo de vigencia de este instrumento, el ponente señaló que sería una pena que, por prolongar el debate, se pierdan estos recursos, que son entregados en condiciones favorables para el Ecuador y que pueden favorecer a la población.

Ante la interrogante del asambleísta Diego Salgado acerca del destino que se dará a estos fondos, el Gerente del Banco Central del Ecuador señaló que se trata de un acuerdo marco favorable para el Ecuador ya que establece un compromiso del Estado

chino para proporcionar una concesión financiera onerosa para China y unilateralmente favorable para nuestro país. Agregó que la aprobación de este Convenio se traducirá en proyectos concretos de financiamiento que deberán ser aprobados por ambos gobiernos y luego puestos en ejecución. Puntualizó que el Convenio debe ejecutarse en el marco de la legislación nacional y que los recursos involucrados solo pueden ser utilizados en proyectos que tengan algún tipo de retorno social o en proyectos productivos que generen un retorno económico que permita el repago de los desembolsos previstos en este Convenio, aspecto que está desarrollado en el marco constitucional actualmente vigente.

Por su parte, Madelaine Abarca, Subsecretaria de Relaciones Fiscales, delegada del Ministro de Finanzas, señaló que se trata de un Convenio de cooperación reembolsable concesional, por cuanto no implica el cobro de intereses y contempla una amortización a diez años plazo, después de un generoso período de gracia. Informó además que el Ministerio de Finanzas planea poner en ejecución este Convenio luego de que la Asamblea Nacional lo apruebe, conforme lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Ante la interrogante planteada por el asambleísta Manuel Ochoa acerca del destino que tendrán estos fondos, la ponente manifestó que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece el proceso de priorización de los programas y proyectos de inversión, y para que un proyecto llegue al Plan Anual de Inversiones, es necesario que los ministerios ejecutores elaboren los respectivos programas y proyectos, luego de lo cual solicitan la priorización a los ministerios coordinadores, instancias que los envían a la Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES), institución que, - a su vez-, los incluye en su banco de proyectos. Agregó que estos proyectos deben cumplir con las metas y objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir, ya que todo programa o proyecto puede tener varias fuentes de financiamiento, ya sean recursos fiscales, recursos de endeudamiento público, contraparte local, etc. Citó el inciso final del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala: “Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”. Finalmente indicó que el

Gobierno del Ecuador, a través del programa PROSANEAMIENTO, invierte alrededor de 3.500 millones de dólares en importantes proyectos para todo el país, especialmente en agua potable, alcantarillado y desechos sólidos.

La asambleísta Verónica Rodríguez nuevamente planteó su inquietud acerca de la vigencia del Convenio, pues insistió en que estamos a un año del vencimiento del plazo estipulado en el mismo, ante lo cual, la ponente señaló que actualmente el trámite está en manos de la Asamblea Nacional y que, en cuanto esté aprobado, el Ministerio de Finanzas, dentro del marco legal, realizará los acercamientos con el Gobierno chino y empezará con el procedimiento para la contratación de endeudamiento público. Agregó que, con la actual legislación, los procesos son más rápidos y esto no demorará más de tres o cuatro meses luego de la aprobación, por lo que se estará dentro del plazo previsto en el Convenio; no obstante, si no se cumple el plazo, se puede solicitar al Gobierno chino una extensión.

En este punto, el asambleísta Diego Salgado manifestó su preocupación porque la planificación es responsabilidad de la Función Ejecutiva, lo cual no garantiza que el destino de los 3,3 millones de dólares sea el correcto. Ante esta interrogante, la ponente señaló que la Constitución de la República del Ecuador tiene normas rígidas en materia de endeudamiento público. Aclaró también que los recursos de deuda no pueden destinarse a gasto corriente y que únicamente se pueden destinar a programas o proyectos de inversión en infraestructura, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 numeral 2.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Adicionalmente dijo que los procesos de endeudamiento público, al amparo de la Constitución de la República, no prescriben, lo que asegura que todos los funcionarios que actúen dentro de los procedimientos lo hagan de conformidad con la ley.

Por otra parte, Trajano Andrade, Vicepresidente de la Cámara de Comercio Ecuatoriano China, señaló que el monto que prevé este Convenio será encausado al intercambio tecnológico. Manifestó que el Ecuador debe aprovechar las ventajas que ofrece China, no solo en la relación comercial sino en materia de transferencia tecnológica, la que será muy positiva para el desarrollo de nuestra nación. Mencionó igualmente que este

Convenio debe entenderse como una señal de amistad, no de caridad.

Concluyó indicando que este Convenio favorece al Ecuador, ya que se trata de un paso que estrechará vínculos comerciales pero también el intercambio cultural, lo que constituye motivo suficiente para aprobar el Convenio sin dilaciones.

Finalmente, el asambleísta Fernando Bustamante señaló que es importante tener en cuenta que China valora mucho la amistad y confianza para iniciar sus relaciones con otros países, lo que pasa por una serie de invitaciones, regalos y agasajos mutuos y recíprocos, por lo que se debería considerar al Convenio como otro paso amistoso inicial de ese país hacia nosotros y una manera de conocerse mutuamente.

3.3. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión del 18 de noviembre de 2013, debatió el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”. No hubo observaciones por parte de la mayoría de los asambleístas que la integran, por lo que se concluyó que existe acuerdo para recomendar su aprobación.

El asambleísta Diego Salgado manifestó que no está de acuerdo con que se apruebe un instrumento de cooperación económica y técnica que no deja previamente en claro el destino que se dará a los fondos que se entregarían al Ecuador, así sea en condiciones favorables.

4. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el literal 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional:

“8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

Asimismo el artículo 419 de nuestra Carta Magna señala:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales y 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y comercio”.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el literal 4:

“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Artículo 108 numerales 5 y 6:

“Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional: La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

(...) 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”.

Una vez realizado el análisis de las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

5. DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El artículo 438 de la Constitución de la República señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente la Corte Constitucional, con fecha 27 de junio de 2013, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 014-13-DTI-CC en el cual concluye que el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China” suscrito el 24 de noviembre de 2009 en Quito, República del Ecuador, y que tiene como objetivo proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una línea de crédito de veinte millones de yuanes de Renminbí, libre de interés, en un período de cinco años, guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

El Convenio consta de seis artículos relativos al objeto; destino del crédito; amortización del monto del crédito; procedimientos técnicos bancarios; entrada en vigor, y controversias.

6. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China” requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional para su ratificación.

Para ello, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral realizó, en tres sesiones, un análisis del presente documento.

El principal objetivo de este Convenio es estrechar lazos de amistad entre ambos países. Si bien no se trata de un monto de crédito muy elevado, las condiciones son bastante favorables, por lo que la aprobación del mismo implica el mantenimiento y mejoramiento de los vínculos comerciales con la República Popular China.

Adicionalmente, la cooperación técnica es muy importante para el Ecuador porque implica transferencia de tecnología y conocimientos beneficiosos para el país.

Los objetivos de este Convenio están por lo tanto en armonía con la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 416 de este cuerpo normativo señala:

“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la

convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.

(...)

10. Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural.

(...)

12. Fomenta un nuevo sistema de comercio e inversión entre los Estados que se sustente en la justicia, la solidaridad, la complementariedad, la creación de mecanismos de control internacional a las corporaciones multinacionales y el establecimiento de un sistema financiero internacional justo, transparente y equitativo. Rechaza que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados”.

El Convenio señala claramente en el artículo II que el crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. En ese sentido, guarda concordancia con las disposiciones contenidas en el artículo 289 de la Constitución de la República que señala:

“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”.

Y añade el artículo 290 del mismo cuerpo legal:

“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones: (...) 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y

proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago”.

Es decir que existe un control constitucional para que el endeudamiento público sea destinado única y exclusivamente a proyectos de inversión.

El Estado ecuatoriano, además, tiene la obligación constitucional de promover las inversiones nacionales y extranjeras y establecer regulaciones específicas al tenor de lo previsto en el artículo 399 de la Constitución de la República.¹

Adicionalmente existe concordancia con el artículo 284 de la Constitución que señala:

“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. **Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.** (El subrayado es nuestro). 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los

¹ “Art. 339.- El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados.

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”.

límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas. 5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural. 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. **8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.** (El subrayado es nuestro). 9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable”.

Finalmente, el numeral 5 del artículo 276 de la Constitución de la República establece que:

“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial”.

Un instrumento internacional, en lo absoluto, puede atentar en contra de los derechos establecidos en la Constitución, en observancia a lo dispuesto en el artículo 417:

“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”.

En el caso que nos ocupa, la Corte Constitucional, máximo órgano de control constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 429 de la Carta Magna, emitió su dictamen favorable, pues este instrumento jurídico internacional coincide con los preceptos de la Constitución de la República.

7. CONCLUSIONES

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud de lo expuesto y en consideración a:

- Que el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China” guarda conformidad con los postulados constitucionales, de conformidad con el dictamen emitido por la Corte Constitucional;
- Que de acuerdo con las políticas internacionales del Gobierno de la República del Ecuador, y dentro del marco constitucional, es necesario incentivar la producción nacional, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, así como la inserción estratégica en la economía mundial;
- Que el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China” permitirá el cumplimiento de estos objetivos, mediante el fortalecimiento de los lazos de confianza y amistad, y las relaciones comerciales entre ambas naciones;
- Que una de las condiciones necesarias para la consecución del buen vivir es sin duda el impulso al desarrollo de actividades económicas y proyectos de inversión;
- Que es un objetivo primordial del Estado ecuatoriano promover las inversiones nacionales y extranjeras, más aún si estas implican condiciones favorables para el país; y,
- Que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en la Constitución

de la República del Ecuador para la aprobación y ratificación de tratados e instrumentos internacionales.

Esta Comisión considera favorable aprobar el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

8. RECOMENDACIÓN

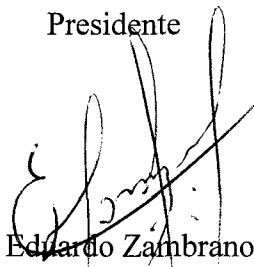
La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales, y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”.

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE: María Augusta Calle



Fernando Bustamante

Presidente



Eduardo Zambrano

Asambleísta



María Augusta Calle

Vicepresidenta

Linda Machuca

Asambleísta

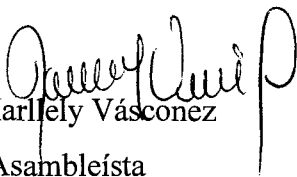
~~Ma. Soledad Vela Ch.~~
María Soledad Vela

Asambleísta



Verónica Rodríguez

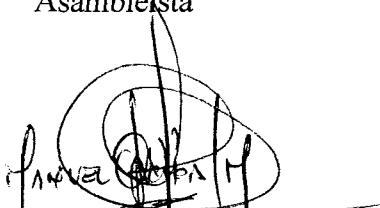
Asambleísta


Marllely Vásconez
Asambleísta

Antonio Posso
Asambleísta

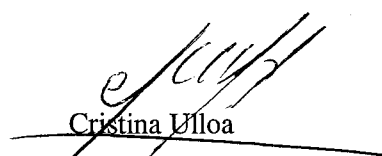
Diego Salgado
Asambleísta

Cléver Jiménez
Asambleísta


Manuel Ochoa
Asambleísta
Alternó Mary Verduga

Quito, 26 de noviembre de 2013.

CERTIFICACIÓN: Certifico que el pedido de aprobación del “Convenio de cooperación económica y técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular China”, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 16 y 23 de octubre; y, 18 de noviembre de 2013; y, el presente Informe de Comisión, aprobado en sesión de 25 de noviembre de 2013, con la siguiente votación: siete (7) votos afirmativos de las y los asambleístas: María Augusta Calle; Eduardo Zambrano; María Soledad Vela; Verónica Rodríguez; Marllely Vásconez; Manuel Ochoa, alterno de la asambleísta Mary Verduga; y, Fernando Bustamante. No asistieron los asambleístas: Antonio Posso, Diego Salgado, Linda Machuca y Cléver Jiménez.


Cristina Ulloa

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**